



Factura: 001-100-000045731



20170101006P03055

NOTARIO(A) MARIA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO



Escritura N°:	20170101006P03055						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE AGOSTO DEL 2017, (10:16)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ULLAURI SOLANO GLADYS MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101599306	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ULLAURI SOLANO PABLO RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102388006	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ULLAURI ULLAURI JORGE SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105263438	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		CAÑARIBAMBA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						


 NOTARIO(A) MARIA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ
 NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN CUENCA







No. ESCRITURA	20170101006P03055
Código numérico secuencial	

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.

CUANTIA: \$ 1. 000,00

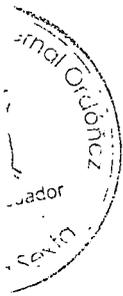
DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy día, **MARTES VEINTE Y DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, ante mí, Doctora **MARÍA PRIMAVERA BERNAL ORDÓÑEZ, NOTARIA PÚBLICA SEXTA DEL CANTON CUENCA**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, los señores: **GLADYS MARIA ULLAURI SOLANO**, de estado civil viuda, con cédula de ciudadanía número 0101599306, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en el cantón Oña y de tránsito por esta ciudad de Cuenca, con teléfono número 0939240502, el señor **PABLO RICARDO ULLAURI SOLANO**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 0102388006, de ocupación Chofer profesional, domiciliado en el cantón Oña y de tránsito por esta ciudad de Cuenca, con teléfono número 0984218906; y, el señor **JORGE SEBASTIAN ULLAURI ULLAURI**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 0105263438, de ocupación Chofer Profesional, domiciliada en el cantón Oña y de tránsito por esta ciudad de Cuenca, con teléfono número 0959972394. Los comparecientes declaran ser nacionalidad



ecuatoriana, mayores de edad; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, los señores: **GLADYS MARIA ULLAURI SOLANO**, de estado civil viuda, con cédula de ciudadanía número 0101599306, de ocupación Quehaceres domésticos, el señor **PABLO RICARDO ULLAURI SOLANO**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 0102388006, de ocupación Chofer; y, el señor **JORGE SEBASTIAN ULLAURI ULLAURI**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 0105263438, de ocupación Chofer, Los comparecientes declaran ser nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; domiciliados en el cantón Oña y de tránsito por esta ciudad de Cuenca, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los



comparecientes, igualmente bajo juramento, declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una **Compañía anónima de transporte de carga pesada denominada: COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.**, por lo tanto con esta declaración los socios de la compañía manifiestan que la compañía se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- denominación, Naturaleza y nacionalidad.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será la de **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.**, esta sociedad se constituye como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la Avenida Azuay de la parroquia San Felipe de Oña del cantón Oña, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley



Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social". **Artículo Cuarto.- Permiso del Operación.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo Quinto.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Sexto.-** La **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Artículo Séptimo.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Octavo.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la



fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Noveno.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo octavo. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Décimo.-** El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$1.000,00), dividido en mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias. Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **Artículo Décimo Primero.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transferencia o cesión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA**



JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Segundo: Juntas Generales.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.



Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Quinto.- Presidente y Secretario de Junta General.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones y deberes de Junta General.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad



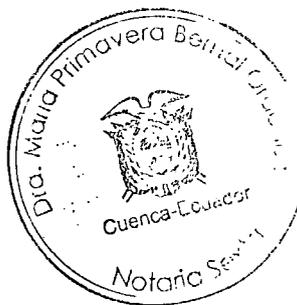
directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1:000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.

Artículo Décimo Séptimo.- Quórum.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.

Artículo Décimo Octavo.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la



propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Noveno.- Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Vigésimo Primero.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Vigésimo Segundo. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y



rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS**

DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Del Presidente de la Compañía.-

El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Gerente General.-**

El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más



amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar,



endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Quinto.-** De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Sexto.- De los Comisarios.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente para un periodo de dos años. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la



situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Octavo.-** Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO.-DISPOSICIONES VARIAS.-Artículo**



Vigésimo Noveno.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Trigésimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.-**

DECLARACIONES: BAJO JURAMENTO: Dando estricto cumplimiento a lo que mandan las normas contenidas de los artículos 147 y 150 reformados de la Ley de Compañías, en honor a la verdad y bajo la solemnidad del juramento, conociendo la gravedad del delito de perjurio y las penas que conlleva, procedemos a hacer las siguientes declaraciones: Declaraciones Uno.- 1.- El **capital** con que se constituye la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.**, es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que ha sido suscrito en su totalidad y el pago se realiza en efectivo de cada uno de los socios con el siguiente detalle:



NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	# ACCIONES
GLADYS MARIA ULLAURI SOLANO	100,00	100,00	100,00
PABLO RICARDO ULLAURI SOLANO	700,00	700,00	700,00
JORGE SEBASTIAN ULLAURI ULLAURI	200,00	200,00	200,00
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000,00

Declaraciones Dos:- Al tratarse de aportaciones en numerario, los socios fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que el capital pagado descrito y en la forma determinada en el cuadro inmediato anterior, se depositará en una cuenta de una institución bancaria que para el efecto aperturarán; **Declaraciones**

Tres.- La **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.**, será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General, y a su ausencia lo representara el Presidente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y el Estatuto contenido de este instrumento. **Declaraciones Cuatro.-**

ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos



Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor **JORGE SEBASTIAN ULLAURI ULLAURI**, y como Gerente General de la misma a **PABLO RICARDO ULLAURI SOLANO**. **Declaraciones cinco.-** En constancia de todo lo expuesto y, por corresponder exactamente a la verdad de los hechos, extendemos esta declaración, la misma que la reconoceremos las veces que sean necesarias y, ante las instancias que correspondan. **Declaraciones Seis.-** Los contratantes acuerdan autorizar al señor **PABLO RICARDO ULLAURI SOLANO**, para que a sus nombres realice todas las gestiones para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos, para que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. .Agregue Usted señora Notaria las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la **DOCTORA BLANCA DEFAZ ANDRADE, MATRICULA NUMERO DOS MIL CIENTO TREINTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere. **SIGUEN DOCUMENTOS HABILITAN-----**



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN N° 0731-CJ-001-2017-ANT

**INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY**

CONSIDERANDO

- a. Que, mediante Ingreso No. **ANT-DPA-2017-2293** de fecha **19 de junio de 2017**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.**", con domicilio en cantón Oña, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **(03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No. de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	NO. DE CEDULA
01	ULLAURI SOLANO GLADYS MARIA	0101599306
02	ULLAURI ULLAURI JORGE SEBASTIAN	0105263438
03	ULLAURI SOLANO PABLO RICARDO	0102388006

- c. Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Azuay mediante Informe Técnico favorable No. 0240-DT-DPA-ANT-2017 de fecha 15 de agosto de 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.**"
- d. Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay mediante Informe Jurídico No. 014-AJ-001-CJ-2017-ANT de 18 de agosto de 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- e. Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, literal d) resuelve: "*Aprobar los informes previos emitidos por el departamento Técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.*"

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.**" en el ámbito interprovincial y domicilio en el cantón Oña, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la "**COMPañÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.**" en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

"COMPañÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.", deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

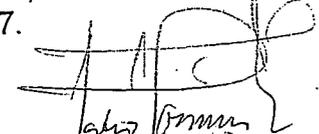
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La compañía "**COMPañÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.**", en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas”.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial Tránsito del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía “**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.**”, quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay, el 18 de agosto de 2017.


Ing. Teodoro Marín Bojorque
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

Elab. por Dra. Irma Robles Aguilar.

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN CUENCA
Certifico que: La compulsa que antecede
en dos fojas dos carillas,
es igual a su copia certificada la misma que
se me presento para su evidencia.
Cuenca, 22 Agosto 2017

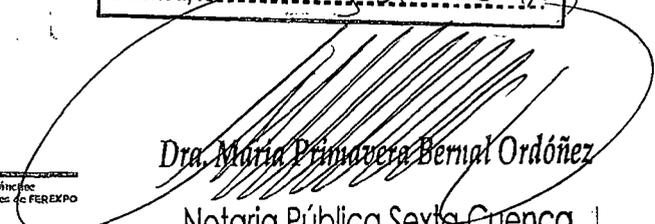
 Agencia
Nacional
de Tránsito

**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
AZUAY**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

21 AGO. 2017


Dra. María Primavera Bernal Ordóñez
Notaria Pública Sexta Cuenca

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

10/10/2010

10/10/2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7767500
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102388006 ULLAURI SOLANO PABLO RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE CARGA PESADA TRANSULLAURI S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/11/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

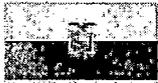
LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

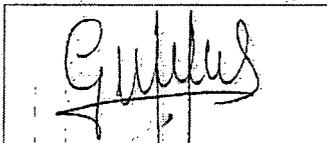
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DR. FELIPE OLEAS
SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0101599306

Nombres del ciudadano: ULLAURI SOLANO GLADYS MARIA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/OÑA/SAN FELIPE DE OÑA

Fecha de nacimiento: 28 DE ABRIL DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER DOMESTICOS

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: ULLAURI RAMON JORGE BOLIVAR

Nombres del padre: ULLAURI MIGUEL

Nombres de la madre: SOLANO ANA

Fecha de expedición: 25 DE MAYO DE 2017

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: CLAVIJO SICHA MONICA ALEXANDRA - AZUAY-CUENCA-NT 6 - AZUAY - CUENCA

Nº de certificado: 173-047-31521



173-047-31521

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0101599306

Nombre: ULLAURI SOLANO GLADYS MARIA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: CLAVIJO SICHA MONICA ALEXANDRA - AZUAY-CUENCA-NT 6 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 175-047-31539

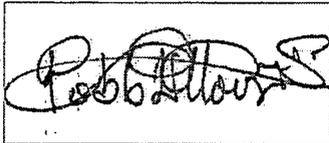


175-047-31539





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0102388006

Nombres del ciudadano: ULLAURI SOLANO PABLO RICARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/OÑA/SAN FELIPE DE OÑA

Fecha de nacimiento: 9 DE AGOSTO DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ULLAURI MIGUEL

Nombres de la madre: SOLANO ANA

Fecha de expedición: 15 DE DICIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: CLAVIJO SICHA MONICA ALEXANDRA - AZUAY-CUENCA-NT 6 - AZUAY - CUENCA

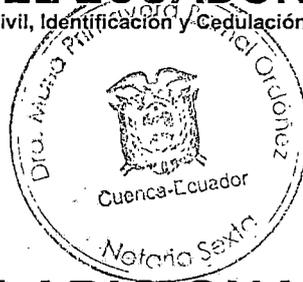
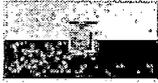
N° de certificado: 176-047-31553



176-047-31553

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0102388006

Nombre: ULLAURI SOLANO PABLO RICARDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: CLAVIJO SICHA MONICA ALEXANDRA - AZUAY-CUENCA-NT 6- AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 170-047-31565

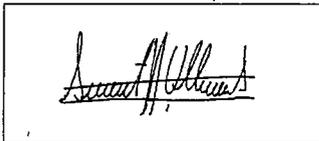


170-047-31565





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0105263438

Nombres del ciudadano: ULLAURI ULLAURI JORGE SEBASTIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/OÑA/SAN FELIPE DE OÑA

Fecha de nacimiento: 4 DE FEBRERO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ULLAURI JORGE BOLIVAR

Nombres de la madre: ULLAURI GLADYS MARIA

Fecha de expedición: 18 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: CLAVIJO SICHA MONICA ALEXANDRA - AZUAY-CUENCA-NT 6 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 179-047-36752



179-047-36752

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0105263438

Nombre: ULLAURI ULLAURI JORGE SEBASTIAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: CLAVIJO SÍCHA MONICA ALEXANDRA - AZUAY-CUENCA-NT 6 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 177-047-36772



177-047-36772



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ULLAURI SOLANO PABLO RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY ONA SAN FELIPE DE ONA
FECHA DE NACIMIENTO **1965-08-09**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ULLAURI MIGUEL**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SOLANO ANA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **ONA 2015-12-15**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2025-12-15**

0X34314442

DIR. GENERAL
FELSA DEL CENSAADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



004 JUNTA No.
004 - 126 NÚMERO
0102388006 CÉDULA

ULLAURI SOLANO PABLO RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY PROVINCIA
ONA CANTÓN
ONA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ULLAURI ULLAURI JORGE SEBASTIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY ONA SAN FELIPE DE ONA
FECHA DE NACIMIENTO **1986-02-04**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ULLAURI JORGE BOLIVAR**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ULLAURI GLADYS MARIA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **ONA 2016-08-18**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-08-18**

V43432242

DIR. GENERAL
FELSA DEL CENSAADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



004 JUNTA No.
004 - 126 NÚMERO
0105263438 CÉDULA

ULLAURI ULLAURI JORGE SEBASTIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY PROVINCIA
ONA CANTÓN
ONA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 010159930-6

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ULLAURI SOLANO
 GLADYS MARIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 AZUAY
 ONA
 SAN FELIPE DE ONA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1956-04-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO: MUJER
 ESTADO CIVIL: VIUDO
 JORGE BOLIVAR
 ULLAURI RAMON

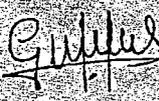



PROFESIÓN: QUEHACER DOMESTICOS V4444V4444

ESTADO CIVIL: BÁSICA

NOMBRES DEL PADRE
 ULLAURI MIGUEL
 NOMBRES DE LA MADRE
 SOLANO ANA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 CUENCA
 2017-05-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2027-05-25

00584470




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

004 - 004 - 312 - 0101599306
 JUNTA N. NÚMERO CEDULA

ULLAURI SOLANO GLADYS MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY - CIRCUNSCRIPCIÓN
 PROVINCIA
 ONA - ZONA 1
 CANTÓN
 ONA
 PARROQUIA



La Dra. Maria Primavera Bernal Ordóñez
 Notaria Sexta del Cantón Cuenca, en uso de
 la atribución 5 del art. 18 de la ley Notarial.
 Da fe: Que la fotocopia que antecede y que
 consta en una fojas dos carillas
 es igual al original que se exhibe y devuelve
 al interesado.
 Cuenca, 22 Agosto 2017

[Handwritten Signature]
 Dra. Maria Primavera Bernal Ordóñez
 Notaria Pública Sexta Cuenca



HASTA AQUÍ DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

GLADYS MARIA ULLAURI SOLANO

C.C: 0101599306

[Handwritten signature]

PABLO RICARDO ULLAURI SOLANO

C.C: 010238800-6

[Handwritten signature]

JORGE SEBASTIAN ULLAURI ULLAURI

C.C: 010526343 - 8



[Handwritten signature]

Inscrito en el Registro

con el N° 2

Oña, 23 - Agosto del 2014

El Registrador

[Handwritten signature]
Dra. Evelyn Chaves Pizantes
Registrador - Oña

DRA. MARIA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ

NOTARIA PÚBLICA SEXTA DEL CANTON CUENCA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta primera copia, que firmo y sello el mismo día de su celebración.

[Handwritten signature]
Dra. Maria Primavera Bernal Ordoñez
Notaria Pública Sexta De Cuenca



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO